



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
Delegación Territorial de Sevilla

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09.07 horas del día 21/12/2022, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña María José García García, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES

- DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.
D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.
DÑA. ISABEL RAMÍREZ SENRA, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismo o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa de patrimonio histórico.
DÑA. AMAPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio.
D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. FAMP
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.
D. ALBERTO PATON CONTRERAS, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licen.
- DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.
- DÑA. ANA ARROYO DELGADO, Secretaria de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.
- D. FERNANDO BEIVÁ, arquitecto y representante del Ayto. de Écija.

I.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Revisada y leída el Acta de la sesión anterior de fecha 02/12/2022, se ratifica en todos sus términos

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es





SEVILLA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE DIVINA PASTORA 18, EXP. REF. GUMA 528/2020
PROYECTO DE EJECUCIÓN EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

Este asunto se retira del orden del día.

02. INTERVENCIÓN EN EL CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO, EXP. REF. GUMA 1015/2021
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE NUEVO ASEO PÚBLICO EN EL CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO

La intervención se ubica dentro del BIC de “La Cartuja de Santa María de las Cuevas” que fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE NUEVO ASEO PÚBLICO EN EL CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO EN CALLE AMÉRICO VESPUCIO N.º 2 EN SEVILLA sin visar, con la condición de que se modifique el sistema de cisterna empotrada por otro que no conlleve cajeado en el muro de ladrillo existente. Se considera que el resto de actuaciones no genera afección negativa en el BIC “La Cartuja de Santa María de las Cuevas”.

Al tratarse de una actuación en un Bien de Interés Cultural, al término de las intervenciones se deberá remitir un informe sobre la ejecución de las mismas.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.



03. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 40, EXP. REF. GUMA 1316/2021
PROYECTO TÉCNICO DE ADECUACIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el Sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Asimismo, el edificio está afectado por los entornos de los BIC “Coliseo de España”, “Muralla Urbana”, “Casa Real de la Moneda” y “Capilla de Santa María de Jesús del Antiguo Seminario”, establecidos en virtud de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO TÉCNICO DE ADECUACIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA y la DOCUMENTACIÓN ADICIONAL AL PROYECTO TÉCNICO EN AVENIDA CONSTITUCIÓN N.º 40 LOCAL 2 DE SEVILLA sin visar, al no afectar negativamente a los valores propios del Conjunto Histórico de Sevilla ni a los de los BIC de cuyos entornos forma parte el inmueble. El rótulo publicitario deberá cumplir con las determinaciones de las Normas y Prescripciones para unificar los rótulos en el eje comercial San Fernando - Puerta Jerez – Avenida de la Constitución, a comprobar por el Ayuntamiento.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

04. INTERVENCIÓN EN AVENIDA MENÉNDEZ PELAYO 53, EXP. REF. GUMA 1543/2021
1. MEMORIA TÉCNICA PARA TRAMITAR LA LEGALIZACIÓN DE OBRAS REALIZADAS MEDIANTE SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS, ANTE LOS SERVICIOS DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
2. DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN. RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL AYTO DE SEVILLA

El inmueble objeto de intervención no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 5 San Bartolomé, cuyo Plan Especial de



Protección fue aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004, pero que no tiene delegadas las competencias para actuaciones en los entornos. Dicho inmueble se encuentra en una parcela con una cautela arqueológica máxima, ya que se encuentra en el trazado de la Muralla Urbana y su barbacana.

En virtud de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), se encuentra incluido en el entorno del BIC “Muralla Urbana”, que fue protegida por Decreto de 22 de abril de 1949 y tiene la consideración del Bien de Interés Cultural por Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la MEMORIA TÉCNICA PARA TRAMITAR LA LEGALIZACIÓN DE OBRAS REALIZADAS MEDIANTE SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS, ANTE LOS SERVICIOS DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA y el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN. RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL AYTO DE SEVILLA EN CALLE MENÉNDEZ PELAYO N.º 53 DE SEVILLA sin visar, al no suponer afección negativa en el BIC “Muralla Urbana”.

Dado que se ha tenido conocimiento de la ejecución de obras sin contar con la preceptiva autorización, se propone la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento sancionador.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

05. INTERVENCIÓN EN CALLE RONDA DE CAPUCHINOS 21, EXP. REF. GUMA 11/2021
MEMORIA DESCRIPTIVA DE ADECUACIÓN DE FACHADA A NUEVA IMAGEN CORPORATIVA

El edificio objeto de intervención forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el Sector 17 La Trinidad, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30 de septiembre de 1999. Se trata de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

Asimismo, forma parte del entorno automático de protección por Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Muralla Urbana”, protegido



por Decreto de 22 de abril de 1949 y con consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la MEMORIA DESCRIPTIVA DE ADECUACIÓN DE FACHADA A NUEVA IMAGEN CORPORATIVA EN CALLE RONDA DE CAPUCHINOS N.º 21 EN SEVILLA sin visar, por no suponer una afección negativa en el BIC “Muralla Urbana” de cuyo entorno forma parte el edificio.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

06. INTERVENCIÓN EN CALLE VALDÉS LEAL 9, SEVILLA, EXP. REF. GUMA 979/2022

MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CON CONEXIÓN A RED INTERIOR CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES DENOMINADA ‘NIETO’ 2 KW SITO EN SEVILLA (SEVILLA)

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la “Muralla urbana”, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, quedando inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, solicitar una modificación de la MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CON CONEXIÓN A RED INTERIOR CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES DENOMINADA 'NIETO' 2 KW SITO EN SEVILLA (SEVILLA), sin visar, que plantee una ubicación adecuada de las placas fotovoltaicas donde no sea necesaria la instalación de una estructura con una altura excesiva y que pueda tener una incidencia negativa en los valores propios del Conjunto Histórico ni en los del BIC 'Muralla Urbana' en cuyo entorno se ubica.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

07. INTERVENCIÓN EN PLAZA DEL ALTOZANO 17, EXP. REF. GUMA 2306/2021 MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO

El inmueble no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero pertenece al Conjunto Histórico de Sevilla, sector 14 Triana, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 27 de octubre de 1999.

Se ubica en el entorno de cincuenta metros establecido por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, del antiguo castillo de San Jorge, declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 22 de abril de 1949. En base a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español este bien pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

Así mismo se encuentra en el entorno de cincuenta metros establecido por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, del Puente de Isabel II o de Triana, declarado monumento histórico artístico el 2 de abril de 1976, Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por



unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO en Plaza del Altozano n.º 17 de Sevilla, sin visar, al no producir afección sobre los valores propios de los BIC “Castillo de San Jorge” y “Puente Isabel II” en cuyo entorno se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

08. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LA CONTRATACIÓN 1, EXP. REF. GUMA 1044/2017
REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA IMPLANTACIÓN DE A.A.TT. DE DOS LLAVES

La parcela que nos ocupa se encuentra incluida en el ámbito del denominado Sector 6, Reales Alcázares, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra en aprobación provisional de 1 de junio de 2012. Por ello, aún es necesario la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el catálogo de edificios protegidos figura el edificio catalogado con protección Grado C- Protección Parcial Grado 1. Correspondiéndose a las Casas de Pisos del siglo XIX y XX.

El inmueble de referencia se sitúa en los linderos de los Reales Alcázares de Sevilla el cual está declarado Monumento por el Decreto de 3/06/1931 (*Gaceta* de 4/06) y Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA. A su vez esta inmerso en los distintos trazados de murallas pertenecientes a los distintos recintos defensivos que a lo largo de la historia han formado dicho Alcázar de Sevilla. Además, este inmueble se encuentra también en el entorno de otros monumentos como el Archivo General de Indias y la Cilla del Cabildo. Igualmente se encuentra incluido en la Zona de Amortiguamiento del Alcázar, la Catedral y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o



de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, solicitar la modificación del REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA IMPLANTACIÓN DE AA.TT. DE DOS LLAVES en Plaza de la Contratación 1, Sevilla, sin visar, donde se proponga una solución alternativa a las barandillas que se colocan sobre los pretilos y se subsanen las consideraciones establecidas por el informe municipal, con el fin de poder valorar adecuadamente su posible afección tanto en el entorno más inmediato como en el del propio Real Alcázar y demás BIC situados en las proximidades, e incluso en el Conjunto Histórico. El nuevo documento estudiará y justificará la no afección de las nuevas estructuras sobre los elementos existentes en base a los resultados arqueológicos de la actividad realizada.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

09. INTERVENCIÓN EN CALLE XIMÉNEZ DE ENCISO 6, EXP. REF. GUMA 142/2020

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA 03 AL PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA 5 APARTAMENTOS TURÍSTICOS EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 7, Catedral, cuyo planeamiento de protección no se ha aprobado.

En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE). El PGOU de 1987 establece para este inmueble una protección urbanística nivel “E” ambiental, con lo que evita la posibilidad de sustitución del inmueble por otro de nueva planta, fomentando así el mantenimiento de la trama urbana. Sin embargo, el Plan Especial del Sector 7, aunque no se aprobó definitivamente, aumentó un grado de protección estableciendo un nivel de protección parcial de grado 2“D”. Este nivel protege sólo la fachada y la primera crujía.



Además, el inmueble se encuentra en el entorno de protección del BIC, Hospital de los Venerables Sacerdotes de San Fernando, declarado Monumento por Decreto 3841/1970, de 31 de diciembre, y tiene consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE). Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz (LPHA), mediante la cual los BIC declarados conforme a la LPHE, quedan inscritos en el referido CGPHA. La disposición adicional cuarta de la LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso el Hospital de los Venerables Sacerdotes de San Fernando.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO 03 DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA 5 APARTAMENTOS TURÍSTICOS EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ, en calle Ximénez Enciso 6 de Sevilla, sin visar, al no afectar negativamente a los valores propios del BIC “Hospital de los Venerables Sacerdotes de San Fernando”, en cuyo entorno se ubica el inmueble, ni a los del Conjunto Histórico de Sevilla.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

10. INTERVENCIÓN EN CALLE CRISTO DEL BUEN VIAJE 10, EXP. REF. GUMA 2153/2022 MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO 2KW

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 5 San Bartolomé, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004.

Asimismo se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 2 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Iglesia de San Esteban” que fue declarada monumento histórico artístico en el BOE núm.235 de 30 de septiembre de 1968 y con consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).



Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, solicitar un proyecto suficientemente definido donde se plantee una adecuada colocación de las placas solares que no produzca incidencia visual, acompañada de una documentación donde quede claramente reflejada la altura que toman estos elementos sobre las cubiertas y su situación con respecto a la calle, con el fin de valorar su afección sobre los valores propios de los BIC “Iglesia de San Esteban” en cuyo entorno se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

11. INTERVENCIÓN EN CALLE ALMIRANTE APODACA 4, EXP. REF. 279/2022
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE ASEOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA

El edificio ubicado en la C/ Almirante Apodaca n.º 4 de Sevilla alberga desde 1987 al Archivo Histórico Provincial. Esta institución creada por Orden del Ministerio de Cultura de 2 de julio de 1987 es de titularidad estatal y gestión autonómica tal como se establece en el Real Decreto 864/1984 de 29 de febrero, por el que la gestión de los museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal en Andalucía corresponderá a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Es un edificio protegido como bien de Interés cultural según queda recogido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que en su artículo 60.1 explica que “quedarán sometidos al régimen que la presente Ley establece para los Bienes de Interés Cultural los inmuebles destinados a la instalación de Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, así como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en ellos custodiados”.

Por ello, cualquier intervención en este inmueble, declarado Bien de Interés Cultural, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de



la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA REFORMA DE ASEOS EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA en C/ Almirante Apodaca n.º 4 de Sevilla, sin visar, al considerar que no produce incidencia negativa alguna sobre los valores propios del BIC “Archivo Histórico Provincial”, sobre el que se actúa.

Al tratarse de una actuación en un Bien de Interés Cultural, al término de las intervenciones se deberá remitir un informe sobre la ejecución de las mismas.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

12. INTERVENCIÓN EN C/ ADOLFO RODRÍGUEZ JURADO, 1. SEVILLA. EXPTE GUMA: 2498/22
INSTALACIÓN DE UNA ESTACION DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL EDIFICIO DE LA
AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA

El edificio denominado Coliseo, sede administrativa compartida de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Administración Pública y de la Gerencia Provincial de la Agencia Tributaria de Andalucía, fue declarado Monumento Histórico-Artístico de interés local, por Orden de 4/03/1971 (BOE nº 79 de 2 de abril); pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y quedó inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el sector 7, Catedral, del Conjunto Histórico de Sevilla.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA ESTACION DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL EDIFICIO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA, sin visar, se informa favorablemente al considerar que las instalaciones propuestas no afectan a los valores patrimoniales del Monumento Edificio Coliseo, en el que se interviene.

Todo ello a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o



sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

13. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JOSÉ 4, DE SEVILLA

INFORME DIAGNÓSTICO Y PROYECTO DE INTERVENCIÓN DE LAS ESCULTURAS DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN Y SANTA CATALINA DE SIENA DEL CONVENTO DE MADRE DE DIOS DE SEVILLA.

El convento e iglesia de Madre de Dios de Sevilla fueron declarados monumento histórico-artístico por el Decreto 1859/1971, de 8 de julio (*BOE* nº 179 de 28/07/1971), y pasaron a tener la consideración de BIC por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Además, se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Entendemos que sus bienes muebles, pese a no estar declarados bienes de interés cultural de manera individual, quedan comprendidos y afectados por la declaración como Monumento y, por tanto, sometidos al régimen de autorizaciones previas señalado en el artículo 43 de la mencionada Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, y que cualquier cambio o modificación que se desee realizar en ellos requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el citado artículo y la Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

También figuran en el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia Católica del Convento, por lo que, en virtud de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, están incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español y sometidos por tanto, al régimen de autorizaciones previas a su intervención.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el Informe Diagnóstico y Proyecto de intervención de las esculturas de Santo Domingo de Guzmán y Santa Catalina de Siena que, procedentes del primitivo retablo mayor de la iglesia, se encuentran actualmente en el coro bajo de la iglesia del convento de Madre de Dios, realizado por la restauradora Dª. Ana Álvarez Moguer, por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuado en sus propuestas de actuación y programa de mantenimiento.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.



14. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SAN FRANCISCO, 11-12. SEVILLA.

MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA HOTEL DE 5 ESTRELLAS Y PROYECTO DE EJECUCIÓN 1ª FASE.

El presente inmueble está incluido en el Conjunto Histórico de Sevilla declarado por Decreto 2803/1964, de 27 de agosto y ampliado por Real Decreto 1339/1990 (BOE 266 de 06/11/1990), y es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, se encuentra inscrito en el CGPHA en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Es BIC-CGPHA NO. Descubierto restos de la muralla romana de la ciudad. Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los Castillos españoles.

Incluido en Sector del C.H.: 7 Catedral.

P.E.P. Pnio. Hco. Convalidado: NO.

Afectado por ENTORNO BIC-CGPHA: SI

BIC-CGPHA afectado: – Casa Consistorial – Ayuntamiento de Sevilla. 06/06/1931.
– Antigua Real Audiencia. 12/12/1963.

Incluida en la Zona de Amortiguamiento de la Catedral, del Real Alcázar y del Archivo General de Indias, como Patrimonio Mundial de la UNESCO. SI.

Particularmente son de aplicación las Leyes 16/1985 y 14/2007 antes citadas, en especial los artículos 20.3 de la Ley 16/1985 y 33 de la Ley 14/2007.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente las actuaciones definidas en la documentación presentada: Modificado de Proyecto Básico de Rehabilitación de Edificio para Hotel de 5 Estrellas y Proyecto de Ejecución 1ª fase y su Refundido 2 de Proyecto Básico de Rehabilitación. Además, dada la evidente importancia patrimonial de los restos de murallas aparecidos, habrá de presentarse un informe al final de los trabajos de su restauración, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la inicialmente citada Ley 14/2007.

Todo ello a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

15. INTERVENCIÓN EN CALLE FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, 2.

REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE DIVISIÓN DE LOCAL Y EDIFICIO PARA USO HOTELERO.

El presente inmueble está incluido en el Conjunto Histórico de Sevilla declarado por Decreto 2803/1964, de 27 de agosto y ampliado por Real Decreto 1339/1990 (BOE 266 de 06/11/1990), y es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, se encuentra



inscrito en el CGPHA en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Es BIC-CGPHA NO.
Incluido en Sector del C.H.: 7 Catedral.
P.E.P. Pnio. Hco. Convalidado: NO.
Afectado por ENTORNO BIC-CGPHA: SI
BIC-CGPHA afectado: – Casa Consistorial – Ayuntamiento de Sevilla. 06/06/1931.
Incluida en la Zona de Amortiguamiento de la Catedral, del Real Alcázar y del Archivo General de Indias, como Patrimonio Mundial de la UNESCO. SI.

Particularmente son de aplicación las Leyes 16/1985 y 14/2007 antes citadas, en especial los artículos 20.3 de la Ley 16/1985 y 33 de la Ley 14/2007.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el Reformado de Proyecto Básico de División de Local y Edificio para Uso Hotelero con la condición de que se mantenga vista la estructura de hormigón que cubre el gran local a Joaquín Guichot, mantener el carácter curvo del ojo de la escalera suroeste y mantener la zona compensada de la escalera del primer portal de la calle Fernández y González que une la cota +1,51 con las plantas superiores, todo ello a comprobar por el Ayuntamiento.

Todo ello a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

16. INTERVENCIÓN EN PASEO DE CRISTÓBAL COLÓN, 10-11, EXPTE. GUMA. 1639/2021
REFORMADO PROYECTO DE 36 APARTAMENTOS TURÍSTICOS, 31 PLAZAS DE APARCAMIENTO Y LOCALES COMERCIALES.

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 13. Arenal, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado y el Ayuntamiento tiene por tanto plena competencia en su ámbito, excepto en los bienes de interés cultural (BIC) y sus correspondientes entornos. Por ello y, en este caso, donde la parcela sobre el que se actúa se ve afectada por el entorno de la Plaza de Toros de la Real Maestranza de Sevilla declarada Monumento Histórico-Artístico, mediante RD 3453, de 7 de diciembre (BOE, 38 de 14 de febrero de 1984), y es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.



La Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia. Igualmente hay que considerar, en este caso, el artículo 21.3 de la misma Ley 16/1985, que establece que la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes,

Por todo ello y, en este caso, donde el inmueble en cuestión se localiza en el entorno del BIC Plaza de Toros de la Real Maestranza, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la citada Ley 14/2007, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Así mismo es de aplicación la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, solicitar un nuevo proyecto en el que se proponga una solución que reduzca el volumen de la esquina de la última planta en conexión con el edificio de la Maestranza, procurando que el nuevo edificio no tenga sobre este mas incidencia de la que ya tenía el edificio primitivo. Igualmente deberá reducirse al máximo posible el volumen del cuerpo de áticos a Paseo Colón, de manera que se minimice la incidencia que estos producen tanto sobre el entorno del BIC Plaza de Toros de la Real Maestranza como en el Conjunto Histórico en los que se ubica.

Todo ello, en el ejercicio de las competencias que le son propias y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico, del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico del Sector 13, Arenal, al artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía



y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación a comprobar por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla.

17. INTERVENCIÓN EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA PROYECTO DE ILUMINACIÓN EN LOS JARDINES DEL REAL ALCÁZAR

El Real Alcázar de Sevilla fue declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931); declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

El informe de Ponencia Técnica sobre este asunto incluye el apartado de CONCLUSIONES que se transcribe a continuación:

“La propuesta de visita nocturna a los Jardines del Alcázar se propone como una oportunidad de disfrutar de este espacio patrimonial, ampliando el disfrute del mismo, si bien se realizan algunas consideraciones:

- La propuesta se realiza en un Bien de Interés Cultural especialmente sensible por lo que cualquier actuación o uso previsto en él debe partir del respeto y el especial cuidado de todos sus valores. Por ello la instalación y el espectáculo de luz debe ser coherente con dichos valores y ayudar a ponerlos en valor, por lo que el discurso debe partir de esa premisa y desarrollarse con esa intención.

- La ubicación de los elementos debe tener especial cuidado en cuanto a su colocación y también en cuanto a su posición. A pesar de ser instalaciones superficiales y fácilmente movibles o retirables, van a formar parte del conjunto durante 4 meses al año, también durante la visita diurna, por lo que se debe poner especial cuidado en su ubicación.

- La propuesta presentada se considera como una idea inicial sobre la que comenzar a trabajar, dado que la adjudicación del contrato está condicionada al visto bueno de esta Comisión. Por ello si bien el informe inicial puede ser favorable a la propuesta, esta ponencia técnica considera necesaria la presentación del proyecto desarrollado con la ubicación y soluciones detalladas de los elementos propuestos para su autorización.”

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento del PROYECTO NATURALEZA ENCENDIDA PARA LA ILUMINACIÓN DE LOS JARDINES DEL REAL ALCÁZAR, sin visar, si bien su autorización, a los efectos de lo establecido en el art. 33.3 de la Ley 14/2007, queda a la espera del proyecto desarrollado que describa de forma detallada los elementos propuestos y su ubicación, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado de conclusiones del informe de la ponencia técnica.



18. INTERVENCIÓN EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA

INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA EN LAS TORRES DE LOS RECINTOS PRIMITIVOS DEL ALCÁZAR DE SEVILLA

El Real Alcázar de Sevilla está declarado Monumento Bien de Interés Cultural (BIC) por el Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid n.º 155 de 4 de junio) y en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La edificación de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 6, Reales Alcázares, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial aún no ha sido desarrollado.

Es de aplicación el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan (referido al Plan Especial de Protección) el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Desde diciembre de 1987 Los Reales Alcázares de Sevilla fueron incluidos, de forma conjunta con la Catedral y al Archivo General de Indias, en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la “INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA EN LAS TORRES DE LOS RECINTOS PRIMITIVOS DEL ALCÁZAR DE SEVILLA. PROYECTO”, suscrito por D^a. Cristina Vargas Lorenzo.



ARAHAL

01. INTERVENCIÓN EN CALLE ASENSIO MARTÍN 25

EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN Y PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016). Esta delegación incluye la competencia para autorizar obras y actuaciones que desarrollen el PEPCHA salvo en las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en conjuntos históricos, entre otros casos.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Según el planeamiento de protección (PEPCHA), la finca se encuentra protegida con el grado de protección parcial C, con la correspondiente ficha de Catálogo C089. Le son de aplicación las ordenanzas de la subzona A y se encuentra excluida de la zona de control arqueológico de los movimientos de tierras y la fachada de la finca se encuentra excluida de los tramos no aptos para ubicación de puertas de garaje.

Dentro del capítulo 5 donde se define la protección parcial D, en el artículo 3.5.1. se define que “el nivel de protección parcial es el asignado a los edificios en los que debe garantizarse la conservación de aquellos elementos que aún permanecen y que corresponden a las tipologías arquitectónicas representativas del patrimonio residencial de Arahal.

Estos elementos, generalmente fachadas, cubiertas, así como demás elementos definitorios de las tipologías de vivienda tradicional que aún conserva la edificación: espacios de acceso, patios, galerías...etc. son valorados como permanencias tipológicas representativas del patrimonio residencial que deben mantenerse en caso de que se produzcan reformas en la edificación, por conservar el interés arquitectónico de estos elementos aisladamente o en el entorno.”

Conviene destacar en relación con este proyecto, que también es de aplicación lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, donde se establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento



de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la buena conservación general del carácter del Conjunto.”

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN Y PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN LA CALLE ASENSIO MARTÍN Nº 25 DE ARAHAL con número de visado 22/003043 - T001, al considerarse aceptables las modificaciones propuestas por no afectar negativamente a los valores propios del Conjunto Histórico de Arahal.

Dado que se ha tenido conocimiento de la ejecución de obras sin contar con la preceptiva autorización, se propone la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento sancionador.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Arahal.

CORIA DEL RÍO

01. INTERVENCIÓN EN AVDA. BLAS INFANTE, DE CORIA DEL RIO PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE LA RÉPLICA DEL ESCUDO ORIGINAL QUE CORONA LA PUERTA DE LA FACHADA DE LA CASA DE BLAS INFANTE EN CORIA DEL RÍO.

La Casa de Blas Infante en Coria del Río fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 133/2006, de 4 de julio (*BOJA* nº 144 de 27 de julio), alcanzando tanto el edificio como los bienes muebles “que comprende y constituyen parte esencial de su historia”. Entre estos bienes muebles se incluye el escudo en azulejo.

Por ello, la propuesta de intervención del Proyecto presentado requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de



la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el Proyecto Básico y de ejecución de sustitución de la réplica del escudo original que corona la puerta de la fachada de la casa de Blas Infante de Coria del Río, redactado por el arquitecto D. José Alfonso Sánchez Castillo, por considerar que la actuación de sustitución de la actual réplica del escudo de Andalucía por otra copia más semejante al original, actualmente conservado en el Museo de la Autonomía de Andalucía, no tendrá incidencia negativa alguna en la percepción ni valoración del BIC.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

ÉCIJA

01. ESTUDIO DE DETALLE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE ÉCIJA APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DEL INMUEBLE SITO EN AVDA M.^a AUXILIADORA N.º 6 ESQUINA CALLES SORIA Y POZO

El Estudio de Detalle de Ordenación de volúmenes del inmueble sito en la Avenida M.^a Auxiliadora N°6 esquina con Calles Soria y Pozo (referencia catastral 5972009UG1557S0001IS), promovido por la empresa Viviendas Sostenibles Astigitana VESTA, S.A., ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Écija, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2021, con el fin de modificar en la parcela concreta las condiciones edificatorias generales marcadas en el artículo 5.15 de la Normativa del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico Artístico, PEPRICCHA, de Écija, que regula las construcciones por encima de la altura máxima de la zona de edificación en frente de parcela.

El artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), regula los Estudios de Detalle que tienen por objeto completar o adaptar alguna de las determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán, entre otros, establecer la ordenación de los volúmenes sin incrementar el aprovechamiento urbanístico ni alterar las condiciones de la ordenación de las construcciones colindantes.

De conformidad al artículo 32 de la LOUA sobre el procedimiento de la tramitación de los instrumentos de planeamiento, tras la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia, el Ayuntamiento de Écija solicita informe sectorial de Cultura. Y en base al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. Por todo ello, se emite el presente informe.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se



modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros:

- Informar favorablemente el ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DEL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA M.^a AUXILIADORA N^o6 ESQUINA CON CALLES SORIA Y POZO (referencia catastral 5972009UG1557S0001IS), en Écija.
- Aprobar el acuerdo en esta sesión.
- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental como órgano competente para la emisión del informe.

En Sevilla, a fecha de la firma.

JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
PATRIMONIO HISTÓRICO**

MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA

ANA ARROYO DELGADO